

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para enajenar los bienes pertenecientes á instituciones de Beneficencia, que consisten en pinturas, esculturas, bronce, porcelanas, esmaltes, tapices, joyas, ornamentos, códices, manuscritos, y en general, los de valor artístico ó significación histórica aun cuando no tuvieran por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas establece la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ofreciéndole la adquisición, con destino á los Museos del Estado. En vista del informe de dicho Ministerio, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los objetos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventas se depositará á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en

las del Banco de España, convirtiéndose en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior.

Art. 2.º Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y éste, al concederla, fijará las garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior aun cuando solo se trate de exhibirlos en exposiciones ó de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un punto á otro del territorio nacional siempre que hubieren de atravesar territorio extranjero ó ser embarcados.

Se necesitará permiso de la Dirección General de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 3.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se celebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, serán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio que en tales casos y sin ningún trámite será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Real decreto será causa para acordar la suspensión y destitución de los representantes legítimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de Beneficencia, darán las necesarias facultades á los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés histórico pertenecientes á las Instituciones de Beneficencia.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Merino.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## PROGRAMA

## para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

(Continuación)

30. Medidas extraordinarias que puede tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, avería, etcétera, etc.—Barco llegado á puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Régimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Cónsules.—Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse.—Barco que justifica documentalmente haber salido del puerto declarado sucio cinco días antes, por lo menos, del principio de la epidemia. Procedimiento que se debe seguir.

31. Barcos con casos á bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático, dengue ú otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse. Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco incomunicado.—Régimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las estaciones especiales. Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32. Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles. Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos incomunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos incomunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

33. Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el periodo de vigilancia.

34. Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles. Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35. Ganados, aves y animales domésticos.—Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen.—Requisitos que debe reunir este documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación.—Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la salida.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de esta visita. Certificado que puede exigirse al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse.—Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados.—Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36. De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad. De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad.—De las infracciones

cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y estaciones especiales.—Su penalidad.

37. Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones. Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

38. Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

39. Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40. Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernandez Latorre.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con fecha 12 del actual, una solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, presentó en el Gobierno en 24 de Junio de 1910, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «Igual» núm. 1214, sita en el paraje llamado Palanca de la Vaca, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda al Norte con la mina «San Antonio» al Sur «Avanto» el Este el Covacho y al Oeste «Las Pilas».

Verificó la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo de una zanja abierta sobre filón de cuarzo y desde él se medirán 297 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª Este 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 500 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 400 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 500 metros y de 5.ª á 1.ª al Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con fecha 12 del actual, una solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, presentó en el Gobierno en 23 de Junio de 1910, designando diecinueve pertenencias de la mina de hierro, denominada «Concordia» núm. 1213, sita en el paraje llama-

(Sigue á la plana 4)

# Administración de Hacienda de Guadalajara

## IMPUESTOS MINEROS.—Segundo trimestre de 1910

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el mencionado trimestre.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	Título de la mina	NOMBRE del dueño ó explotador.	TÉRMINO donde radica la mina.	CLASE de mineral	Mineral extraído. Quintales métricos	Ley por 100.	Precio á que se valora cada quintal. Pesetas	IMPORTE Pesetas Cis.	CUOTA fijada 3 por 100 Pesetas
78	285	Avanzada al Relámpago.....	D. José Nuñez Granes...	Hieldelaencina.....	Plata...	00'00	09'00	00'00	00 00	00 00
53	284	Demasia 1.ª & la Vascongada.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
54	240	Idem 2.ª & la id.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
52	4	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
348	230	Las dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora	Alcorlo.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
51	301	San Carlos.....	D. José Nuñez Granes...	Hieldelaencina.....	Idem.....	808'42	0'0835	56'62	44.256'50	1.327'69
75	184	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confranza....	Idem.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
96	60	San Pedro.....	Idem La Anstralia.....	Idem.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
60	60	Santa Catalina.....	Idem Nueva Sta. Cecilia..	Idem.....	Idem.....	00'00	00'00	00'00	00 00	00 00
98	1	Santa Cecilia.....	Idem La Plata.....	Idem.....	Idem.....	1197'57	1'659	126'64	152 359'31	4.570'77
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	387'26	3'044	442'19	92.952'08	2.788'56
		San Leonardo.....	So ciudad minera Sierra	Setiles.....	Hierro ..	253.810	50	0,020	50.762	1.122'86
		Idem.....	Menara.....	Idem.....	Idem.....	237.150	50	0'020	47.430	1.422'90
			Idem.....							
									Total.....	11 632 78

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Al propio tiempo, quedan notificados los interesados en virtud de este anuncio, para que efectúen el ingreso en el término de diez días, según dispone la regla 5.ª del art. 35 del Reglamento citado.

Guadalajara 22 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

mado Los Picachuelos, término municipal de Arroyo de Fraguas, que linda al Norte con la mina «San Antonio», al Sur y Este con la titulada «Colón» y al Oeste con «Alerta».

Verificó la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina, nombrada «Palitroque», núm. 946, desde el que se medirán 255 metros al S. O. magnético, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al E. S. 140 m.; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al N. E. 100 m.; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al E. S. 100.; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al N. E. 100 m.; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al E. S. 100 m.; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al N. E. 100.; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> al E. S. 100 m.; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> al N. E. 300 m.; de 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> al O. N. 200 m.; de 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> al S. O. 100 m.; de 11.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup> al O. N. 100 m.; de 12.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup> al S. O. 100 m.; de 13.<sup>a</sup> á 14.<sup>a</sup> al O. N. 100 m.; de 14.<sup>a</sup> á 15.<sup>a</sup> al S. O. 100 m.; de 15.<sup>a</sup> á 16.<sup>a</sup> al O. N. 200 m.; de 16.<sup>a</sup> á 17.<sup>a</sup> al S. O. 100 m.; de 17.<sup>a</sup> á 18.<sup>a</sup> al E. S. 100 m.; de 18.<sup>a</sup> á 19.<sup>a</sup> al S. O. 200 m.; de 19.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> al E. S. 60 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Venciendo en 15 de Agosto de 1910, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 37 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y de los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 25 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 16 de los corrientes, y en virtud de lo acordado por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Debiendo advertir para conocimiento de los interesados, que los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clase pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 21 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### ALHONDIGA.—Edicto

Por el vecino de esta localidad Gumersindo Gasco y Gasco, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía el hecho de haber desaparecido del sitio donde se hallaban pastando la noche del día 18 del actual, dos caballerías de su propiedad de las señas que á continuación se expresan:

Una yegua de pelo coronado, de unas seis cuartas y media y tres dedos de alzada poco más ó menos, de cinco años de edad, herrada de las cuatro extremidades y señalada en una de sus ancas con un hierro que tiene estas letras: A. G. No lleva ninguna clase de aparejos.

Una mula de pelo negro, bastante incorporada,

de raza burreña, que tiene catorce años de edad y unas seis cuartas y media de alzada, herrada también de las cuatro extremidades y desprovista como la anterior de toda clase de aparejos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de las Autoridades locales, á las que se ruega comuniquen su recojida caso de haber tenido efecto, para que su dueño pase á recojerlas al punto donde se encontraren.

Alhóndiga 20 de Julio de 1910.—El Alcalde, Wenceslao Gasco.

## HUERTAHERNANDO

En el día de ayer, se me dá parte por el vecino de este pueblo Pedro Pascual Guerrero Herranz, de que en el ganado lanar de su propiedad, se encuentran siete reses invadidas de viruela, y puesto en conocimiento de la Junta municipal de Sanidad, ésta ha acordado como medida preventiva, señalar al mencionado ganado terreno para su aislamiento en este término municipal para que pueda pastar, desde enfrente del molino de Canales el lomo arriba al puntal de Cerrogordo, guardando la portochuela del rocho de Pericañas, por las piedras bajas de las Hoyas á dar encima del estanque de la Casa de don Lucas, teniendo por abrevadero la junta del rio Ablanquejo con el Tajo, por todo el terreno antes citado.

Lo que se hace saber por medio del presente para que surta los efectos que haya lugar.

Huertahernando 18 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Abánades.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Anguita, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para el año 1911, por término de quince días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de la multa de 100 pesetas, impuesta por este Juzgado al Juez municipal de Retiendas, D. Julián Mobellán Gamo, por no haber remitido á su tiempo las copias de las listas de Jurados he acordado la primera subasta de los bienes embargados al referido D. Julián Mobellán, que con su tasación son los siguientes:

Quince ovejas de cinco á seis años de edad, que tienen la oreja derecha despuntada y muesca y la izquierda ramal delante, siete de ellas blancas y las restantes negras, valoradas en 165 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 6 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate, se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 20 de Julio de 1910.—Eugenio de Arizcun.—P. M. de S. S.—Adolfo Panó.

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.